

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-214

Subsanada en oportunidad, atendiendo las manifestaciones de la parte actora, el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por **i. MIGUEL ANDRÉS TORO CUITIVA, ii. EDITH JEANNETH TORO CUITIVA** en nombre y representación de sus menores hijos **iii. CRISTOPHER PIRANEQUE TORO** y **iv. HANS PIRANEQUE TORO** contra **i. EPS FAMISANAR SAS** y **ii. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM - CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM FLORESTA.**

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

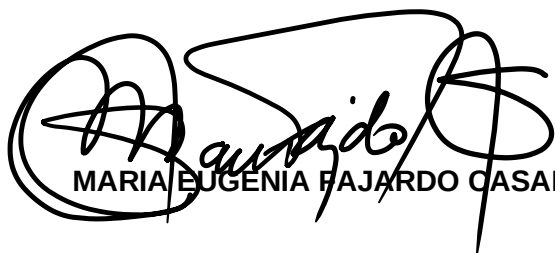
Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP, a la parte demandada en consonancia con el Decreto 806 del 2020.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 110, préstese caución por la suma de \$87.400.000,00, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al Dr. NELSON VIDALES MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri